



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00881 -00
Asunto	Se requiere constancia efectiva de la notificación

Se incorpora la diligencia para la notificación personal electrónica remitida al demandado Afranio Arango Puerta, con resultado “notificado”.

No obstante, a pesar del resultado positivo que tuvo la notificación realizada al demandado, la parte actora deberá allegar otro sistema de recepción que indique la fecha en que la que fue efectiva la notificación personal que le realizó al demandado, en tanto que el sistema de notificación Mailtrack se limita a indicar que el remitente se encuentra notificado de la comunicación, sin señalar la fecha exacta en la que él accedió al mensaje.

Lo anterior, deberá realizarlo de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, la sentencia C-420 de 2020¹ y en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación, pues al desconocerse la fecha de acceso al

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcone acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (énfasis del Juzgado; Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez grisales. C-420 de 2020).

mensaje, se desconoce el momento a partir del cual deberá tenersele al demandado como notificado de la providencia librada en su contra.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a9ef429d46442846de2597a7a601f245a9db18cf241aeee35009747cd233d3**

Documento generado en 26/03/2021 04:02:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**